





## Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 24 de septiembre de 2018 reiterando el contenido de sus anteriores alegaciones e indicando que la empresa se desmarca diciendo que el pedido queda cancelado porque el código era para una promoción de una marca en concreto, pero en ningún momento se especificaba nada, el pedido se aplicó y se procesó correctamente.

La parte reclamada no presenta alegaciones por escrito para este acto de audiencia.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo la correspondiente RESOLUCIÓN:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **SUSPENDER LA EMISIÓN** del presente Laudo, acordando la ampliación del plazo para dictarlo, y realizar la siguiente práctica de prueba:

REQUERIMIENTO A LA PARTE RECLAMANTE Y A LA PARTE RECLAMADA PARA QUE APORTEN:

- 1.- Documentación justificativa completa que detalle en presencia de qué tipo de promoción estamos: un cupón descuento, oferta nominativa a cliente, etc.
- 2.- Condiciones de utilización aplicable a la misma (limitación temporal, tiendas...)
- 3.- Formato, mediante el cual el cliente accede o recibe esta promoción. Si es en Papel: copia de anverso y reverso, etc.
- 4.- Indicar si hay remisión a link

Transcurrido el plazo otorgado, se realiza esta segunda citación y el Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.
- 3.- Estudio de la Resolución de Suspensión.

La parte reclamante no presenta escrito para este acto de alegaciones, ni presenta ninguno de los documentos e información requerida.

La parte reclamada no presenta escrito para este acto de alegaciones, ni presenta ninguno de los documentos e información requerida.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo del presente al carecer de elementos mínimos probatorios que permitan su valoración. El Colegio Arbitral suspendió la emisión del Laudo con la finalidad de obtener:

- 1.- Documentación justificativa completa que detalle en presencia de qué tipo de promoción estamos: un cupón descuento, oferta nominativa a cliente, etc.
- 2.- Condiciones de utilización aplicable a la misma (limitación temporal, tiendas...)
- 3.- Formato, mediante el cual el cliente accede o recibe esta promoción. Si es en Papel: copia de anverso y reverso, etc.
- 4.- Indicar si hay remisión a link



## Comunidad de Madrid

No se aporta la información solicitada, por todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.3 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero que regula el Sistema Arbitral de Consumo, que establece que : " *El Órgano arbitral también dará por terminadas las actuaciones y dictará laudo poniendo fin al procedimiento arbitral, sin entrar en el fondo del asunto:*

- a) *Cuando el reclamante no concrete su pretensión o no aporte los elementos indispensables para el conocimiento del conflicto".*

Se le Informa, no obstante, que queda libre y expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 15 de febrero de 2019  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

